

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y Sucesión Doble Intestada de los causantes JUAN CRISOSTOMO ZAPATA ISAZA y ROSA AMELIA LONDOÑO DE ZAPATA.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JUAN CRISOSTOMO ZAPATA ISAZA y ROSA AMELIA LONDOÑO DE ZAPATA., promovida por JOSÉ ORLANDO ZAPATA LONDOÑO, identificado con C.C. 4.323.540.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Respecto a los herederos que se relacionaron en la demanda debe aclarar los nombres de la señora Nora Lucía Zapata y del señor John Jairo Cardona, por cuanto estos datos no coinciden con los que constan en los registros civiles de nacimiento aportados.
2. Conforme a los anexos de la demanda se aportó la Escritura pública No. 1.607 del 17 de diciembre de 1975, pero la misma no fue relacionada como prueba, de igual forma se advierte que la escritura debe ser aportada de manera legible de tal forma que pueda leer completamente su contenido.
3. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico señalados, para efectos de notificación de los demandados, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

En igual sentido, de ser el caso, conforme al inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar expresamente dentro de la demanda que desconoce la dirección electrónica de aquellos demandados de los que no se suministra dicha información.

4. El poder que se adjunta al presente trámite debe ser presentado en debida forma, cumpliendo con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o reconocido personalmente ante notario.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **beaf38eaeef4d414cbc84cc6161c877252be683a0ca19ea634dfd7407baf9ff0**
Documento generado en 21/03/2024 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>